



PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en cumplimiento a los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VII, 49, fracción I y 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15, fracción III de la Ley General de Educación; 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal, numerales 12, 16, 23 y 24 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; Código de Conducta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

CONSIDERANDOS

Que el primer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Que en observancia al artículo 5, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más relevantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia.

En el marco de las acciones destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la confirmación de los principios éticos institucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las leyes, los protocolos y lineamientos, así como en el Código de Conducta, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se establece una posición firme sobre la materia, mediante el siguiente:



PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Compromiso de Cero Tolerancia

Manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas servidoras públicas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de **“Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier Forma de Violencia contra las Mujeres**, en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), creando ambientes laborales respetuosos y promoviendo los valores y reglas de integridad de la ética pública, así como la igualdad, equidad y la no discriminación.

Nuestra labor la ejercemos combatiendo el rezago educativo, pugnando para lograr una forma de vida y nuevas oportunidades para las personas jóvenes y adultas por encima de los intereses y beneficios particulares, y el reconocimiento en todo momento a los derechos humanos, que son inherentes a la dignidad esencial de las personas; promovemos el respeto, la igualdad, protegiendo los derechos personales y laborales de las personas servidoras públicas de la institución, impulsando permanentemente el desarrollo de una cultura igualitaria de no discriminación para la población educativa, sin distinción entre mujeres y hombres, así como por su origen étnico, lengua o idioma, su condición social, sexo, edad, color de piel, embarazo, estado civil, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra situación similar, utilizando un lenguaje incluyente y no sexista, en el trato igualitario que brindamos a todas las personas.

En caso de que las personas servidoras públicas del INEA incurran en actos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier Forma de Violencia contra las Mujeres, como consecuencia, pueden hacerse acreedoras a sanciones previstas en las disposiciones en materia penal, civil, administrativa, tales como multa, amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, de conformidad con el artículo 259 bis del Código Penal Federal, y los artículos 75 al 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas y humillantes, incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, y dichas conductas son contrarias al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, constituyen discriminación en razón de sexo.



En el INEA, reafirmamos el compromiso de actuar bajo el principio de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de toda forma de violencia o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas servidoras públicas de la institución.

Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Respeto a los Derechos Humanos.

Todas las personas servidoras públicas del INEA, así como prestadores de servicios profesionales por honorarios, prestadores de servicio social o prácticas profesionales u otras figuras que apoyan en los servicios educativos que ofrece esta institución, conforme a su competencia y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, deben evitar realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas, en tales casos, y evitar comportamientos como los siguientes, con fundamento en el artículo 5, fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;



- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Mecanismos de denuncia y atención

La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona Consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual siguiendo el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:

- a) Persona consejera;
- b) Comités de Ética en Oficinas Centrales y Unidades de Operación;
- c) Oficina de Representación en el INEA.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

Las Personas consejeras deberán aplicar el proceso de acuerdo al Protocolo.



La Secretaría Ejecutiva de cada Comité de Ética, revisará la denuncia identificando la falta de algún principio, valor o regla de integridad y contactará a la presunta víctima a efecto de que subsane las omisiones correspondientes, sin perjuicio de que se inicie el trámite.

Los Comités podrán brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos, contando los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique; y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Instituto, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

La denuncia también puede presentarse la Oficina de Representación en el INEA.

Compromiso al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Tenemos el compromiso de interpretar, aplicar y difundir el **“Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual”** con pleno respeto a los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

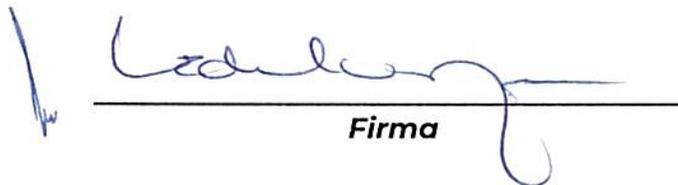


Compromisos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual

Tenemos la convicción de actuar dentro del marco jurídico aplicable en la materia, a fin de que toda persona en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduzca de forma respetuosa, y se abstenga de realizar conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual, por ello, en el INEA adoptamos los siguientes compromisos:

1. Aplicar y difundir el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
2. Reforzar las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
3. Promover permanentemente los cursos en línea impartidos por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
4. Capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas, en materia de prevención al hostigamiento sexual y acoso sexual.
5. Promover la cultura de la denuncia de todas las formas de violencia en contra de las mujeres y facilitar el acceso a los mecanismos de denuncia.
6. Fortalecer a los Comités de Ética en Oficinas Centrales y Unidades Operación; así como sensibilizar a las personas integrantes sobre la importancia de su participación para generar un ambiente laboral de respeto y cordialidad.
7. Impulsar la participación de las Personas Consejeras y contar con el número necesario para la atención a las presuntas víctimas.

YADIRA IXCHEL GEORGE HERNÁNDEZ


Firma